RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.110-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General

constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)";

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)";

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos";

Que, el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución";

Que, el artículo 62 de la Ley orgánica de Educación Superior dispone: "**Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.-** La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico";

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: **"Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.-** Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

Que, el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: "**Fuente del cogobierno. -** El cogobierno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en sus distintos niveles, emana de la comunidad universitaria.

El cogobierno es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultades, Extensiones y demás órganos colegiados.

La participación de los elementos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley";

Que, el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala: "Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos períodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente;

Que, el artículo 33, del Estatuto de la IES, prescribe: "los Representantes de los servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior durarán dos años en sus funciones:

"**1.** Estar en goce de los derechos de participación.

2. Contar con nombramiento definitivo para los/las servidores/as o contrato indefinido para los/las trabajadores";

Que, el artículo 34, numerales 11 y 35 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

"**11.** Designar y posesionar el Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

35. Convocar a elecciones para integrar los órganos de Cogobierno Universitario y resolver en última instancia solicitudes de reclamos de nulidad e ilegalidades producidas en la convocatoria, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales organizadores de estas elecciones";

Que, el artículo 61 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: "El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior";

Que, el artículo 63, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina las Competencias y atribuciones del Consejo Electoral (...);

Que, el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: **"Del derecho a elegir y ser elegidos.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad (...);

Que, el artículo 66, primer inciso del Estatuto de la Uleam, establece: "Las elecciones se realizarán en las instalaciones de la institución o de sus extensiones; el Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Educación Superior y su Reglamento General, regulaciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General del Elecciones de la Universidad.

La fecha de convocatoria se realizará con treinta días (30) días de anticipación por lo menos a la fecha de finalización del periodo para el que fue elegido/a o designado/a el directivo o representante en funciones, mediante aviso publicado en un periódico de circulación provincial y anuncios colocados en las carteleras de cada facultad, extensión y áreas administrativas. La inscripción de candidaturas se realizara por lista que deben ser integradas respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades.

Solo por razones de fuerza mayo comprobadas, el Órgano Colegiado Superior podrá aplazar las elecciones, prórrogas que en ningún caso excederá de noventa días y será resuelta con el voto favorable de más del 50 % del voto ponderado de sus integrantes.

Cuando un candidato no obtuviera la mayoría requerida, el Consejo Electoral convocará a una nueva elección dentro de los diez días siguientes, contados desde la fecha de la proclamación de resultados.

Para cada elección se aplicará lo dispuesto en la Ley, este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones";

Que, las reformas al Reglamento Reformatorio de Elecciones de Representantes de los/las Docentes, Estudiantes, Empleados/as y Trabajadores/as que conforman los Órganos Colegiados para el ejercicio del cogobierno de la Uleam; fue aprobado en primer debate por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Sexta Sesión Ordinaria, realizada en 27 de junio de 2019, mediante resolución RCU-SO-006-No.129-2019 y en segundo debate en la Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 31 de julio de 2019 mediante resolución RCU-SO-007-No.163-2019;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID 19, por parte de la Organización Mundial de la Salud que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante resolución RPC-SE-02-No. 026-2020, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior desarrollada el 16 de marzo del 2020, resolvió: "Artículo Único.- Suspender a partir el 16 de marzo de 2020 el cómputo de todos los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones por el Consejo de Educación Superior, así como en sus procedimientos administrativos, mientras dure el estado de emergencia sanitaria. Concluido el estado de emergencia se le reanudará su cómputo";

Que, mediante resolución RPC-SE-08-No. 071-2020, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior desarrollada el 24 de junio del 2020, resolvió: "Artículo 1.-

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Reanudar, el cómputo de los términos y plazos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de educación Superior (CES) así como los de sus procedimientos administrativos, a partir de que se retome el trabajo presencial, parcial o total, por parte de la Administración Pública. Los plazos y términos suspendidos se reanudarán y decurrirán tal como se encontraba establecido previo a su suspensión establecida en la Resolución RPC-SE-02-No.026-202, expedida el 16 de marzo del 2020 (...)";

Que, mediante Resolución OCS-SE-012-No.091-2020, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria efectuada el 02 de octubre de 2020, en su artículo 2, se **RESOLVIÓ:**

"Artículo 2.- Designar al Dr. Temistocles Lastenio Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión en El Carmen y miembro del Órgano Colegiado Superior, como Presidente del Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

Que, mediante Resolución del Consejo Electoral No.001-CE-2020, desarrollada el 20 de octubre de 2020, **RESOLVIÓ:**

"**Artículo 1.-** Comunicar al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., en su calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior, para que en pleno uso de sus obligaciones y atribuciones, haga conocer el particular al máximo organismo de cogobierno.

Artículo 2.- Solicitar al Órgano Colegiado Superior, autorice la convocatoria a elecciones para elegir al /la representante principal y suplente de los servidores públicos y trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior";

Que, mediante oficio Nro. 001-TLBT-CE-ULEAM, de 26 de octubre de 2020, el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, trasladó al Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la IES, la Resolución No.001-CE-2020 de fecha 26 de octubre de 2020 del Consejo Electoral, a fin de que como Presidente del máximo organismo de cogobierno de la IES la haga conocer a los miembros del OCS y se adopte la resolución pertinente;

Que, mediante memorándum Uleam-R-2020-3089-M DE 28 de octubre de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Ph.D., Secretario General de la Universidad, se incorpore en el Orden del Día para análisis y resolución del Pleno del OCS, la "OFICIO No.001-TLBT-CE-ULEAM. DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO POR EL DR. TEMÍSTOCLES BRAVO TUÁREZ, MG, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELCTORAL DE LA INSTITUCIÓN, AL QUE SE ADJUNTA LA RESOLUCIÓN No.001-CE-2020, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020, SOLICITANDO AUTORIZAR LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES PRINCIPAL Y ALTERNO DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR";

Que, en el séptimo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 009-2020, consta: "**7.1.** OFICIO No.001-TLBT-CE-ULEAM. DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO POR EL DR. TEMÍSTOCLES BRAVO TUÁREZ, MG, PRESIDENTE DEL CONSEJO

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

ELECTORAL DE LA INSTITUCIÓN, AL QUE SE ADJUNTA LA RESOLUCIÓN No.001-CE-2020, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020, SOLICITANDO AUTORIZAR LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES PRINCIPAL Y ALTERNO DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR";

Que, debatido que fue por los miembros del Órgano Colegiado Superior el punto del Orden del Día; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el oficio No.001-TLBT-CE-ULEAM, de fecha 26 de octubre de 2020, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg, Presidente del Consejo Electoral de la institución, al que se adjunta la resolución No.001-CE-2020, expedida por ese cuerpo colegiado el 20 de octubre de 2020, solicitando autorizar la convocatoria a elecciones de Representantes Principal y Alterno de los Servidores y Trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 2.- Autorizar al Consejo Electoral convoque a elecciones para designar a los Representantes Principal y Alterno de los Servidores y Trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temístocles Bravo Tuárez,Mg., Presidente del Consejo Electoral y a los miembros del Consejo Electoral.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de Facultades, y Extensiones.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a Las Direcciones: Administración del Talento Humano, Financiero y Comunicación e Imagen Institucional.

OCTAVA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Uleam.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

NOVENA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Secretario del Sindicato de Trabajadores de la Uleam.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria Ad-hoc

MCG.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec